

Disposición transitoria única. Efectos.

La exigibilidad de las tarifas contenidas en la presente Orden, así como lo referido a las aportaciones de los usuarios y usuarias tendrá efectos desde el 1 de marzo de 2006.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente la Orden de 19 de febrero de 2004.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 2006

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 412/05, interpuesto por Ayuntamiento de Torremolinos, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Málaga, se ha interpuesto por Ayuntamiento de Torremolinos, recurso contencioso-administrativo núm. 412/05, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 19 de junio de 2002, por la que se desestima el Recurso de Alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 27 de noviembre de 2001, recaída en el expediente sancionador MA/2001/397/AG.MA/INC, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Incendios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 412/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo, en Sevilla, 19 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 20 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 222/06, interpuesto por don Pedro Cantarero Sepúlveda y don Pedro Cantarero Ramírez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Málaga, se ha interpuesto por don Pedro Cantarero Sepúlveda y don Pedro Cantarero Ramírez, Recurso núm. 222/06, contra Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 26.4.05, por la que se aprueba el deslinde del Monte Público denominado «Sierra de Aguas y Jarales», código de la Junta de Andalucía MA-30013-CCAY, en el término municipal de Casarabonela (Málaga) (Expte. 389/03), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 222/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 21 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 848/05, interpuesto por Agrícola Gómez Carrasco, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba se ha interpuesto por Agrícola Gómez Carrasco, S.L., recurso núm. 848/05, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 23.11.04, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 5.3.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2002/667/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 848/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 724/2005. (PD. 1556/2006).

NIG: 2906737C20050002227.

Número procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 724/2005.

Asunto: 400727/2005.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 341/2003.

Juzgado de origen: Juzgado de Instrucción núm. Uno de Torremolinos.

Apelante: José Carlos de Felipe Moreno y María Fanny Bonilla Hincapié.

Apelado: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Del Moral Palma, Baldomero.

Abogado: Peralta de las Heras, Andrés Manuel.

E D I C T O

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 724/05, dimanante de juicio ordinario núm. 341/03, del Juzgado de Instrucción núm. Uno de Torremolinos (antiguo mixto Cinco), en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 867

En la ciudad de Málaga, a once de noviembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimiento Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso José Carlos de Felipe Moreno y María Fanny Bonilla Hincapié, que en la instancia fuera parte demandante. Es parte recurrida Banco Santander Central Hispano, S.A., que está representado por el Procurador Sr. del Moral Palma, Baldomero, y defendido por el Letrado Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel, que en la instancia ha litigado como parte demandada

Encontrándose en situación procesal de rebeldía Mundo Mágico Tous, S.A.

F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Carlos de Felipe Moreno y doña María Fanny Bonilla Hincapié contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos, debemos revocar y revocamos la citada resolución y en su lugar dictar otra por la que:

Debemos estimar la demanda planteada por la representación procesal de don José Carlos de Felipe Moreno y doña María Fanny Bonilla Hincapié, contra las entidades Mundo Mágico Tours, S.A., y el Banco Santander Central Hispano, y consecuentemente procede:

a) Declarar la nulidad del contrato de afiliación al programa de servicios turísticos, firmado en Guadalajara el día 21 de

junio de 2002, entre la entidad Mundo Mágico Tours, S.A. y Carlos de Felipe Moreno y doña María Fanny Bonilla Hincapié.

b) Declarar la nulidad del contrato celebrado entre la entidad Banco Santander Central Hispano y Carlos de Felipe Moreno y doña María Fanny Bonilla Hincapié, en Zaragoza el día 26 de junio de 2002, debiendo reintegrar esta entidad las cantidades entregadas como cuotas, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

c) Imposición a los demandados de las costas procesales causadas en primera instancia.

d) Todo ello sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales originadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado rebelde Mundo Mágico Tous, S.A., expido el presente en Málaga, a diez de febrero de 2006.

El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 175/2004. (PD. 1578/2006).

NIG: 2990143C20048000149.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 175/2004. Negociado: De: Don Carlos Victorio Guzmán de la Osa y doña Sagrario Amado González.

Procuradora: Sra. Ana María Lepe Florido y Ana María Lepe Florido.

Contra: Mundo Mágico Tours, S.A., y Benalbeach Club, S.A. Procurador: Sr. Y Rosas Bueno, Francisco Eulogio.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 175/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Torremolinos a instancia de don Carlos Victorio Guzmán de la Osa y doña Sagrario Amado González contra Mundo Mágico Tours, S.A. y Benalbeach Club, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga) a 30 de diciembre de 2005.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 175/04 seguidos ante este Juzgado a instancia de don Carlos Victorio Guzmán de la Osa y Sagrario Amado González representados por la Procuradora Sra. Lepe Florido y defendidos por el Letrado Sr. Vázquez Jiménez contra Mundo Mágico Tours, S.A., declarada en rebeldía y contra Benalbeach Club, S.A., representada por el Procurador Sr. Rosas Bueno y defendida por el Letrado Sr. García Tentor, y,